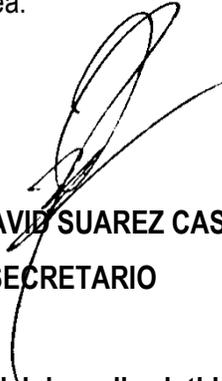




INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada BETTY JIMENEZ PEÑA contra el mandamiento de pago, solicitud de reconocimiento de personería presentada por la parte demandante y así mismo informo que el término para descorrer el traslado de las excepciones se encuentra vencido y la parte demandante hizo uso oportuno del mismo. Provea.

Mompox, 25 de octubre de 2022.


SERGIO DAVID SUAREZ CASTRO
SECRETARIO

Mompós, Bolívar, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2.022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante/Accionante: GESPROVALORES SAS
Demandado/Accionado: EDWIN ROJAS PADILLA Y BETTY JIMENEZ PEÑA
ASUNTO: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN y CONVOCA AUDIENCIA.

En escrito que antecede, la Dra. ANA MARIA AGUILAR, apoderada judicial de la demandada BETTY JIMENEZ PEÑA dentro del presente asunto, presenta recurso de REPOSICION contra el auto mediante el cual el despacho libro mandamiento de pago.

Una vez revisado el expediente, el despacho advierte que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, por considerar que el título ejecutivo acompañado a la demanda cumplía con las exigencias legales, providencia que fue puesta en conocimiento de la parte demandada en la dirección física señalada en la demanda el día 15 de agosto de 2022, a través de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS, tal como consta en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.





Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-00033100

Ante el inconformismo de la decisión, la parte demandada BETTY JIMENEZ PEÑAS, a través de su apoderada, interpuso recurso de reposición contra la mencionada providencia, el día 12 de septiembre de 2022 a través de correo electrónico.

Al respecto, el artículo 318 del C.G.P., señala que el recurso de reposición contra un auto que se pronuncie fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

En el presente caso, como anteladamente se señaló, el recurso fue interpuesto el 12 de septiembre de 2022, superando el término que establece la ley para la interposición de dicho recurso (dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto), lo cual quiere decir, que la intervención de la parte demandante para atacar la providencia, fue extemporánea.

Como quiera que el recurso interpuesto contra el auto proferido por este despacho el día 12 de diciembre de 2019, fue presentado extemporáneamente, este Juzgado procederá a su rechazo.

Por otro lado, se advierte que el término para descorrer el traslado de la excepciones de mérito, se encuentra vencido, y la parte demandante hizo uso oportuno del mismo, por lo que la etapa procesal a seguir, es la convocatoria a la audiencia inicial y de Juzgamiento, contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo que en ese sentido, se impartirá la orden en la parte resolutive de esta providencia, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2019, proferido por este despacho dentro del presente asunto, por extemporáneo, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido a la Dra. Leydi Laura Castrillón Arias y reconózcase como nueva apoderada judicial de GESPROVALORES SAS a la Dra. YESENIA PATRICIA MOLINA GUZMAN, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., señalándose como fecha el día 12 de diciembre de 2022, 02:00PM., para llevar a cabo la conciliación, interrogatorios de parte, práctica de las demás pruebas, fijación de litigio, control de legalidad, alegatos y sentencia. La misma se realizará de manera virtual y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con





Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-00033100

lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

CUARTO: SE PREVIENE a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7° del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.





Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-00033100

QUINTO: PREVENIR a las partes para que en esta audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, suministrando los correos electrónicos de éstos para su respectiva conexión a la audiencia virtual, y en caso de que estos últimos no comparecieren a esta audiencia, la parte que los solicitó pierde la oportunidad procesal para presentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

